



232

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente Dra. MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
San José de Cúcuta, noviembre veintiuno (21) de dos mil catorce (2014)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00316-00

Actor: Jhon Alexander Caicedo Felizola y otros

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Unidad Administrativa Especial Seccional Cúcuta

Medio de control: Nulidad y restablecimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por el señor JHON ALEXANDER CAICEDO FELIZOLA y otros, contra la NACIÓN -U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA-, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. No se allegó copia de la Liquidación Oficial de Revisión No. N072412012000018 del 15 de marzo de 2012, el cual se cita como acto demandando y de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

2. De conformidad con el artículo 703 del Estatuto Tributario, el requerimiento especial es un acto que envía la administración al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por una sola vez, el cual deberá contener todos los puntos que se proponga modificar a la liquidación de revisión y de conformidad con el artículo 711 ibídem, la liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere, a partir de ese alcance, el Consejo de Estado¹, ha señalado que el requerimiento especial se concibe como un acto de trámite dentro del proceso de determinación del impuesto iniciado para modificar la declaración privada que evidencia falta de

¹ Consejo de Estado – Sección Cuarta, MP: Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, providencia del 14 de junio de 2012, dentro del radicado 25000-23-27-000-2005-00264-01(17592)

jurisdicción para examinar su legalidad. Por lo anterior, y como quiera que en el caso bajo estudio, las pretensiones de la demandada, están encaminada a obtener la declaratoria de nulidad del requerimiento especial, proferido dentro del proceso de determinación, la presente demanda deberá dirigirse solo contra actos definitivos que pongan fin a la actuación administrativa.

RESUELVE


PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor JHON ALEXANDER CAICEDO FELIZOLA y otros a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN -U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA -, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho JORGE ROOSEVELT DAVILA LUNA, como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 25 NOV 2014


Secretario General